Código de ética de Enfermería

Nursing85

OCTUBRE 1985

Código de ética de Enfermería

Texto elaborado por:
Francisco Abel Fabre; M.ª Jesús Alberdi Castella; Montserrat Boix Prats; Montserrat Bros Serra; Marian Cancho; M.ª dels Angels Camp; Cecilio Eseverri; Antonia Esteva; M.ª Dolors Fitó Garcés; Mariano Galve; María Gasull Vilella; Francisca Gorraiz Yalar; M.ª de los Angeles Grau Hoyos; Francisco de Llanos; Teresa Manso Pich; M.ª Teresa Mendia; M.ª Victoria Monreal Cia; Antonia Ortiz Ruiz; Carmen Salado Cutiño; Petra de la Torre Aragón; Modesta Urroz Zuoser; Carmen Vela de Prado.

Coordinación y redacción:
M.ª Jesús Alberdi, M.ª dels Angels Camp y María Gasull.

Asesoramiento:
Institut Borja de Bioètica.

Ofrecemos a la consideración de todos los profesionales de Enfermería este proyecto orientado a conseguir para nuestro país un código de ética profesional actualizado. Lo hemos concebido como un conjunto de principios y normas que, de ser aceptados, ayudarán a mantener, proteger y promover aquellos valores que configuran nuestro ejercicio profesional en una sociedad cambiante, en la que la Enfermería tiene que cumplir su función con criterios de profesionalidad y humanidad.

Para la elaboración de este código profesional de Enfermería hemos revisado los de otros países así como los intentos más o menos logrados que se han hecho en ellos para actualizarlos. Estos intentos han surgido como exigencia profesional de un colectivo que ha adquirido su plena identidad y que desea responder como tal a las exigencias y necesidades de nuestro tiempo, muy sensible al problema de valores y derechos humanos.

La fuerza del código será por el momento la que queramos darle, pero no dudamos de que algún día habrá de ser acogido de alguna forma en el ámbito jurídico, que, como sabemos, es cronológicamente posterior a la elaboración ética.

Con esta redacción concluye el trabajo realizado por nosotros a lo largo de dos años de reuniones periódicas. Esperamos de vuestra consideración propuestas de mejora y de que sea asumido por un colectivo más general y autorizado.

Indice

I Principios generales — Art. 1-5

II Relación del profesional de Enfermería-enfermo/usuario — Art. 6-32
- *a)* Principios generales — Art. 6-17
- *b)* Información — Art. 18-22
- *c)* Secreto profesional — Art. 23-29
- *d)* Muerte — Art. 30-32

III El profesional de Enfermería y el ejercicio de la profesión — Art. 33-60
- *a)* Principios generales — Art. 33-43
- *b)* Tortura — Art. 44-45
- *c)* Investigación — Art. 46-48
- *d)* Huelga — Art. 49-53
- *e)* Economía — Art. 54-58
- *f)* Publicidad — Art. 59-60

IV. El profesional de Enfermería y colegas-equipo multidisciplinar — *Art. 61-67*

V. El profesional de Enfermería, la profesión y los organismos profesionales: colegios, asociaciones y otras instancias — Art. 68-70

I. Principios generales

1. Enfermería es una profesión autónoma orientada hacia la salud. Su objetivo es el cuidado integral de la persona, familia y comunidad ayudando a promover, mantener y restablecer la salud, aliviando el sufrimiento y preparando para una muerte serena cuando la vida no puede ser prolongada con dignidad.
2. El cuidado y promoción de la salud y el respeto a todos los derechos humanos y sociales del individuo, de la familia y comunidad ha de constituir la actitud ética fundamental de la conciencia profesional. Los profesionales de Enfermería nunca utilizarán sus conocimientos ni colaborarán aunque sea indirectamente en ninguna actividad destinada a la manipulación de

las conciencias o a la coacción física o psíquica de las personas.

3. El grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos y responsabilidades fundamentales de la persona. Su defensa y promoción es un bien público. Los profesionales de Enfermería dentro de su competencia deben velar para que el sistema sanitario alcance a toda la población y posea un alto grado de calidad.
4. Corresponde al profesional de Enfermería, en el ejercicio de su profesión, crear un medio ambiente en el que los valores, costumbres y creencias del individuo sean respetadas.
5. Ningún profesional de Enfermería será discriminado profesionalmente ni discriminará a nadie por razón de sus convicciones, sexo, raza, etc., o por otros criterios ajenos a la ética y capacidad profesional.

II. Relación del profesional de Enfermería-enfermo/usuario

a) Principios generales

6. El deber primordial de la profesión de Enfermería es hacer posible que los seres humanos realicen su ciclo vital de la manera más gozosa, solidaria y autónoma que sea posible.
7. La primera lealtad del profesional de Enfermería es la que debe al enfermo/usuario; por tanto, la salud de éste debe anteponerse a cualquier otra conveniencia o interés personal.
8. El profesional de Enfermería debe reconocer que la persona tiene la capacidad para enfrentarse a sus propias necesidades y problemas de salud de una manera muy personal; por tanto, ayudará al enfermo a mantener, desarrollar o adquirir autonomía personal, autorrespeto y autodeterminación, guiándose siempre por criterios profesionales. Incluso en los casos de graves dolencias y en aquellos de falta de conciencia, el profesional de Enfermería habrá de proteger la integridad física y moral de la persona.
9. El profesional de Enfermería deberá proteger los derechos del enfermo/usuario dentro de su competencia, reconociendo la vulnerabilidad del mismo.
10. Al proporcionar los cuidados al enfermo, el profesional de Enfermería deberá contemplarlo en sus dimensiones biológica, psicológica, social, religiosa o ideológica.
11. El profesional de Enfermería ha de proteger al enfermo/usuario y al público en general cuando la salud y seguridad de éstos se ven amenazados por prácticas deshonestas, incompetentes, ilegales o contrarias a la ética.
12. Las relaciones interpersonales del profesional de Enfermería-enfermo/usuario deben ser estrictamente profesionales, efectuándose dentro de un clima humano, de confianza y respeto mutuo.
13. El profesional de Enfermería facilitará el ejercicio de la libertad religiosa y respetará las convicciones y jerarquía de valores del enfermo/usuario.
14. El profesional de Enfermería deberá procurar que el derecho a la intimidad física, psíquica y espiritual del enfermo/usuario sea absolutamente respetada, siendo particularmente exigente en la propia prestación de cuidados al enfermo/usuario.
15. El profesional de Enfermería tendrá la obligación de dar a conocer al enfermo su nombre y responsabilidad dentro del equipo de salud.
16. El profesional de Enfermería reconocerá que sus deberes profesionales se extienden a la familia del enfermo/usuario, cuyos derechos siempre subordinados a los del paciente han de ser rigurosamente respetados y protegidos.
17. El profesional de Enfermería tendrá en cuenta que el enfermo forma parte de una familia y una comunidad. Procurará en la medida de lo posible, integrar a los miembros más cercanos al enfermo en el plan de cuidados con el previo consentimiento del mismo.

b) Información

18. El profesional de Enfermería deberá informar al enfermo/usuario de los cuidados que ha de prodigarle y también, desde el ámbito de sus competencias, de las exploraciones o tratamientos que se le vayan a realizar.
19. El profesional de Enfermería colaborará con el médico para que el paciente reciba la debida información por los medios y personas más adecuadas y pueda así tomar, con conocimiento de causa y libremente, las decisiones relativas a los cuidados necesarios y a las diversas posibilidades que se le ofrecen.
20. El profesional de Enfermería antes de ofrecer cualquier información o consejo al enfermo o familia, deberá poseer un conocimiento adecuado y suficiente de la situación y evitará en todo caso proporcionar informaciones indebidas, parciales y consejos contradictorios.
21. El profesional de Enfermería facilitará al máximo la comunicación abierta y continua del paciente con el personal sanitario para que pueda participar en las decisiones que le afecten.
22. El profesional de Enfermería deberá recordar que tiene la obligación de informar adecuadamente a los familiares durante todo el proceso de la enfermedad dentro de los límites de sus competencias y deseos del paciente.

c) Secreto profesional

23. El profesional de Enfermería deberá observar rigurosamente el secreto profesional manteniendo estrictamente reservada toda información que el enfermo/usuario le haya confiado u obtenga en el ejercicio de la profesión. Protegerá, además, el derecho a la vida privada de cada individuo. Ha de ser discreto en sus manifestaciones, de modo que ni siquiera indirectamente desvele lo que le haya sido confiado.
24. Al compartir con los miembros del equipo el secreto profesional, se debe tener en cuenta que sólo es materia de comunicación, cuanto interesa dar a conocer para la salud del paciente y solamente a quienes pueden ayudar a ello.

25. El profesional de Enfermería no viola el secreto profesional cuando:
   A. Manifiesta a los miembros del equipo de salud algo que el enfermo/usuario le ha confiado y de su revelación se presupone un bien cierto para el mismo.
   B. Certifica un nacimiento (silenciando el nombre de la madre si ésta lo desea).
   C. Si del silencio hubiera de seguirse un peligro colectivo (enfermedades contagiosas, mentales, salud de las personas responsables de la *res publica*, etc.) o se previera un peligro cierto y grave para el paciente u otra persona inocente.
   D. Su información se refiere a accidentes y a enfermedades contagiosas.
   E. Responde a las demandas de la medicina forense o peritaje judicial.
26. Ante una citación judicial, el profesional de Enfermería tendrá en cuenta los principios enunciados en el artículo anterior.
27. En el momento actual en que nuestra sociedad tiende a informatizarse se ha de tener especial atención en mantener, en colaboración con todo el equipo, el secreto de los datos que permitan la identificación del enfermo a personas que persiguen otros fines que el propio interés del enfermo/usuario.
28. El profesional de Enfermería tiene el derecho de exigir que todo el equipo de Enfermería guarde el secreto profesional.
29. Corporativamente los profesionales de Enfermería tienen el deber de defender el secreto profesional y a los colegas que se vean perjudicados a causa del cumplimiento de este deber.

d) Muerte

30. El concepto de muerte y la manera de asumirla puede variar según la religión o ideología que hayan dado sentido a la vida del enfermo. El profesional de Enfermería procurará que todos los derechos del paciente derivados de esta concepción sean respetados y que se le ayude en el proceso de muerte, de suerte que pueda vivir ésta con la máxima dignidad, libertad y confort que sean posibles.
31. El profesional de Enfermería considerará a la familia como parte integrante de la asistencia debida al enfermo terminal y le procurará el sostén apropiado para disponerle a afrontar la muerte del ser querido, cuando ésta sea inevitable.
32. El profesional de Enfermería debe compartir responsablemente con el equipo de salud las decisiones ordenadas a la supresión de ayudas técnicas al paciente, de manera particular en los casos de coma sobrepasado (muerte del tronco cerebral) y cuando alarguen la vida meramente biológica del paciente en un proceso irreversible.

III. El profesional de Enfermería y el ejercicio de la profesión

a) Principios generales

33. El profesional de Enfermería en cualquier medio donde desarrolle su trabajo: enseñanza, asistencia, administración o investigación debe poseer los conocimientos, cualidades psicológicas y la habilidad técnica necesaria que le permitan asumir sus responsabilidades profesionales.
34. El profesional de Enfermería debe comprometerse, durante toda su carrera profesional, a asumir la responsabilidad personal de mantener y enriquecer su competencia profesional, incorporando las nuevas técnicas y conocimientos, fruto del avance científico; de esta manera, los cuidados de enfermería que proporcionará poseerán calidad y ayudarán a la evolución de la profesión de enfermería.
35. El profesional de Enfermería debe valorar cuidadosamente sus propias posibilidades y competencias, por lo que, si no se considera adecuadamente preparado para desempeñar una función o tarea, o si la complejidad de las necesidades que presenta el paciente exceden a sus conocimientos debe comunicarlo a su inmediato superior jerárquico. Ante la duda no arriesgará ninguna acción que pueda causar daño al enfermo, debiendo recurrir a la consulta de colegas del equipo de salud. Igualmente valorará cuidadosamente el grado de competencia del personal subalterno cuando deba delegar una tarea.
36. El profesional de Enfermería no debe prestar su cooperación en prácticas contrarias a la ética, ni las encargará a colegas o personal subalterno.
37. El profesional de Enfermería en el ejercicio de su profesión no abandonará al enfermo/usuario que precise vigilancia o cuidados de enfermería sin asegurar la continuidad de los mismos.
38. El profesional de Enfermería debe exigir las condiciones de trabajo necesarias que le permitan ejercer responsable y dignamente su profesión; si no se dieran ha de procurar utilizar las vías profesionales, sociales y jurídicas que rectifiquen esta situación.
39. El profesional de Enfermería debe conocer la legislación relativa a la salud en cuanto le afecta, así como la política y reglamento de la institución que le emplea.
40. Ante un error en el ejercicio de la profesión que pueda causar daño al enfermo/usuario, el profesional de Enfermería tiene la obligación de utilizar los recursos a su alcance para que el error, cuando sea posible, se evite o se subsane. En todo caso, la sensibilidad y la prudencia guiarán su actuación.
41. Todo profesional de Enfermería tiene derecho a negarse a colaborar en acciones contrarias a su conciencia sin que pierda su puesto de trabajo ni sus derechos profesionales. En situaciones de urgencia, procurará que los derechos del enfermo/usuario sean debidamente atendidos.
42. El profesional de Enfermería deberá intercambiar conocimientos y experiencias con otros profesionales y estudiantes de enfermería y participar además en cursos y programas de formación continuada.
43. Debe procurarse en la formación de los estudiantes de enfermería el

contacto con los enfermos, observando el código ético profesional y el respeto debido a la dignidad y derechos del enfermo/usuario. Los profesores de enfermería deben velar para que los alumnos conozcan las disposiciones del código, los interioricen y acepten.

b) Tortura

44. El profesional de Enfermería nunca podrá estar presente ni colaborar aunque sea de forma indirecta en acto alguno que comporte el uso o la amenaza de tortura o de cualquier acto cruel, inhumano, degradante o que signifique manipulación de la conciencia de la persona.

45. El profesional de Enfermería debe denunciar a los colegios profesionales cualquier acto de este tipo que él conozca, y la corporación está obligada a luchar para evitarlo.

c) Investigación

46. El profesional de Enfermería al efectuar o colaborar en una investigación con seres humanos ha de estar seguro de que:

A. El protocolo cumple con las normas nacionales e internacionales.

B. El paciente (o los capacitados legalmente para suplirlo en caso de necesidad) ha dado su consentimiento lúcido y libre y de que posee la suficiente información que le permite conocer los riesgos a que puede ser sometido.

C. Se respetará la vida privada del paciente, no revelando su identidad, al ser publicada la investigación, sin la autorización expresa del interesado.

D. No se emplearán procedimientos que puedan afectar la conciencia moral o dignidad del paciente.

E. La investigación será interrumpida si en el transcurso de la misma surge un peligro imprevisto para el paciente o si éste lo solicita.

F. Si el paciente no desea participar en el estudio, no se tomarán represalias contra él y se asegurará que la calidad de los servicios asistenciales no se vea afectada por su decisión.

47. El profesional de Enfermería no podrá efectuar una investigación en enfermería si no posee la cualificación adecuada, garantizando los derechos, voluntad o deseos del enfermo.

48. El profesional de Enfermería, al colaborar en una investigación deberá exigir que se le informe del protocolo de la misma, así como de los riesgos. Si considera que no se salvaguardan suficientemente los derechos del enfermo/usuario debe negarse a participar en ella, sin que pierda su puesto de trabajo ni sus derechos profesionales.

d) Huelga

49. El profesional de Enfermería ha de tener en cuenta que la obligada fidelidad para con el paciente, intrínsecamente ligada a la profesión e independiente de circunstancias personales o colectivas, pone estrechos límites al marco en que el llamado derecho a la huelga —en sentido lato— se puede emplear honestamente incluso en la actividad privada. Una huelga sanitaria no es homologable con otro tipo de huelgas.

50. El profesional de Enfermería ha de considerar que el derecho de los enfermos a ser cuidados tiene prioridad sobre el derecho a la huelga, y que el respeto por el sufrimiento humano es un principio absoluto que no puede ser violado, ni siquiera en las controversias de sindicatos, dignificación de la profesión, petición de aumentos salarios, protestas ante la Administración, etc.

51. El profesional de Enfermería ha de tener en cuenta que bajo ningún concepto puede utilizar la negación de asistencia a los enfermos, poniendo en peligro su vida, para defender derechos profesionales, económicos, laborales, políticos, etc.

52. La desasistencia o abandono de los servicios de urgencia o similares no pueden ser nunca un medio ético de reivindicación, sino que, por el contrario, constituye un hecho gravísimo que afecta a la esencia misma de la profesión.

53. En los casos en que se creyera justificada una huelga, y se hubieran agotado todos los medios posibles para resolver los conflictos causantes del litigio, deberán observarse los mínimos asistenciales, ampliamente considerados y fijados por un Comité *ad hoc* que tenga como preocupación esencial la protección de los derechos de los pacientes.

e) Economía

54. El profesional de Enfermería ha de tener en cuenta que el fin del ejercicio profesional nunca será exclusivamente el lucro.

55. El profesional de Enfermería tiene el derecho de ser remunerado justa y dignamente, de acuerdo a su calificación profesional y responsabilidad que asuma.

56. En el ejercicio de la profesión, el profesional de Enfermería debe responsabilizarse en el uso del tiempo, recursos, material y fondos ante las personas u organismos competentes.

57. El profesional de Enfermería no recibirá, en ningún caso, una sobregratificación económica por parte de los pacientes para compensar sus deficiencias salariales.

58. En el ejercicio libre de la profesión, el profesional de Enfermería no compartirá sus honorarios con otros profesionales.

f) Publicidad

59. El profesional de Enfermería no utilizará ningún medio de comunicación público o profesional para hacer, en su propio beneficio, declaraciones que sean falsas, fraudulentas, injustas o que conduzcan a engaño.

60. El profesional de Enfermería en el ejercicio de la profesión no debe intervenir ni directa ni indirectamente en la propaganda, venta o

promoción de productos comerciales con fines lucrativos.

IV. El profesional de Enfermería y colegas-equipo multidisciplinar

61. La complejidad de los servicios de salud exige una colaboración interdisciplinar. El profesional de Enfermería, miembro del equipo de salud, debe buscar en otros profesionales la colaboración necesaria, integrando conocimientos, competencias y recursos que aseguren al público servicios de salud de buena calidad.

62. Las relaciones entre los profesionales de Enfermería y los miembros de las otras profesiones de salud deben basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional.

63. Los problemas profesionales habrán de ser discutidos entre profesionales de Enfermería y en el seno de sus organismos profesionales, y únicamente cuando esta vía esté agotada podrá recurrirse a otros medios.

64. En situaciones difíciles o conflictivas del equipo terapéutico, el buen juicio y la colaboración con todos sus miembros ha de encontrar soluciones que respeten la profesionalidad, los derechos de los pacientes y la dignidad de todos los miembros del equipo.

65. El profesional de Enfermería deberá cumplir las órdenes legítimamente delegadas de otros profesionales, salvo cuando considere competentemente que son erróneas y que al hacerlo puede causar grave daño al paciente, o vayan en contra de su conciencia.

66. El profesional de Enfermería que se encuentre en situación de tener que cooperar con procedimientos que responsable y competentemente considere erróneos deberá comunicarlo a quien corresponda solucionarlo.

La urgencia y exigencia ética de hacerlo y el grado de riesgo a que ha de exponerse viene determinado por la gravedad del peligro para el paciente u otros pacientes, la frecuencia con que se den estas situaciones, la posibilidad real de prevenirlas y la proximidad de su cooperación.

67. En el caso excepcional de que el profesional de Enfermería hubiese tenido que proceder en contra de una orden, o tomar una iniciativa de tratamiento o cambio del mismo, sin el previo recurso a la decisión de una autoridad superior, se hace responsable ante una instancia competente o autoridad responsable (Dirección de Enfermería, Médica, Comité de Etica, etc.) que habrá de emitir un juicio, cuando el caso lo requiera, sobre el sentido de responsabilidad y la competencia profesional que hayan presidido el disentimiento o la iniciativa.

V. El profesional de Enfermería y los organismos profesionales: colegios, asociaciones y otras instancias

68. La corporación y el profesional de Enfermería individualmente y con independencia del cargo o lugar de trabajo que ocupe, deben responsabilizarse de efectuar las acciones necesarias para promover el desarrollo de la profesión ya sea investigando, ampliando conocimientos o procurando una mayor calidad asistencial.

69. El profesional de Enfermería debe asumir la responsabilidad de comprometerse por la buena marcha de los organismos representativos, sin la cual se dificultaría el desarrollo de la profesión y el ofrecer al enfermo/usuario cuidados de enfermería de calidad.

70. El profesional de Enfermería como miembro de los colegios profesionales ha de urgir que éstos cumplan con el deber de:

A. Exigir que los derechos profesionales sean debidamente protegidos.

B. Defender que las condiciones de trabajo económicamente y socialmente sean justas.

C. Velar para tener las condiciones de trabajo que le permitan ejercer su profesión de una manera autónoma, obteniendo una legítima satisfacción personal y profesional.

D. Identificar, promover y controlar el cumplimiento del código de ética profesional.

E. Defender a los colegas que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos.

F. Arbitrar en los conflictos de enfermería que surjan en el ejercicio de la profesión.

G. Velar por la buena calidad de la enseñanza de la enfermería, intervenir en la organización sanitaria del país y en todo aquello que pueda afectar a la salud de la población.

H. Combatir el intrusismo profesional.

I. Velar para que los profesionales estén presentes en los órganos de gobierno del país, responsables de la planificación y ordenación sanitaria.

J. Promover la formación continuada del personal de enfermería.

K. Sancionar la mala práctica profesional.

BIBLIOGRAFIA

Adam Evelyn. *Hacia dónde va la enfermería*, Interamericana, Madrid, 1982.

Code de Déontologie des infermières et infermiers, Québec, 1983.

Code de Déontologie, C.I.C.I.A.M.S. (Comité International Catholique des Infermier(e)s et Assistantes Médico-Sociales), Bruxelles, 1979.

Code of Ethics: an ethical basis for nursing in Canada, C.N.A. (Canadian Nurses Association), Ottawa, 1980.

Code de Déontologie de la Profession Infermière, "Ebauche", Association des infermières et infermiers du Canada, Ottawa, 1983.

Código para Enfermeras, Asociación Americana de Enfermeras, 1976.

Código para Enfermeras, Consejo Internacional de Enfermeras, Ginebra, 1973.

Código de Conducta Profesional, Royal College of Nursing, Reino Unido, 1977.

Definition de la Practique Infermier. Normes de la Practique Infermier, Association des Infermières et Infermiers du Canada, Ottawa, 1980.

Dilemas de las Enfermeras, Consejo Internacional de Enfermeras, Fundación Internacional Florence Nightingale, Ginebra, 1977.

Normas de Deontología, Colegio Oficial de Médicos, Barcelona, 1979.